



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) 4 de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Se tiene que revisado el presente proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS se promovió con base en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, norma de vigencia transitoria, que autorizaba su proposición hasta que entraran en vigencia las disposiciones del capítulo V de dicha ley, el cual se promovió por persona distinta a la titular del acto jurídico, afirmando que esta última se encontraba absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible y que dicho proceso se hacía necesario para garantizar el ejercicio y la protección de la persona titular del acto, al cual de conformidad con dicha disposición, se le imprimió el trámite verbal sumario.

Por lo anterior necesario es resaltar que el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, reguladora del proceso del proceso de adjudicación de apoyos transitorios, perdió vigencia el día 26 de agosto del 2021, en razón de haber empezado a regir el día 27 de agosto del 2021, las normas del capítulo V de la ley 1996 del 2019, reguladoras de la Adjudicación judicial de apoyos y de los procesos de adjudicación de apoyos en la toma de decisiones promovidos tanto por la persona titular del acto jurídico (jurisdicción voluntaria), como por persona distinta al titular del acto jurídico (**verbal**), cuya vigencia se encontraba diferida en el tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la misma ley, regulador de la vigencia de sus normas, al señalarse que las disposiciones de dicho capítulo entrarían en vigencia 24 meses después de promulgada la ley en el diario oficial el día 26 de agosto del 2019.

Siendo, así las cosas, el despacho:

RESUELVE:

Adecuar el trámite del proceso iniciado como de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios de trámite verbal sumario, al **PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS EN LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDO POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO de trámite VERBAL SUMARIO**, regulado en el Art. 38 de la Ley 1996 de 2019, de conformidad con el artículo 32 inciso 3º de la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (2)

La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia

Código de verificación:

5485161a9e0fa5864e32ce8da6928e1b9f3f752e5f26e87bbe9b2f3ed4635b78

Documento generado en 03/03/2022 10:16:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

- **APOYO JUDICIAL No 2020-00501 GONZALO PLAZAS PLAZAS contra MARÍA ROSALBA ELSA BOHORQUEZ DE PLAZAS**